

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id.. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno

son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, á D. José Sanchez Gadeo, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervencion general de la Administracion del Estado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora á D. Mariano Altolaguirre, Interventor de Hacienda de la de Málaga.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Jefe de Administrador de cuarta clase, Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga, á D. José Lopez de la Torre Ayllon, Administrador de Contribuciones y Rentas de la misma provincia.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que

Me ha presentado D. Juan Moro Iruire Villanueva y Espoz y Mina, Conde Espoz y Mina, del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Navarra.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Emilio Perez é Ibañez del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Rafael Gaztelu,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Navarra, en la vacante que resulta por renuncia de D. Juan Moro Iruire Villanueva y Espoz y Mina, Conde de Espoz y Mina.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Gonzales Canet,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería, en la vacante que resulta por renuncia de D. Emilio Perez é Ibañez.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan José Ortiz pidiendo que se indulte á su hijo Sebastian Ortiz de la pena de tres años y siete meses de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de allanamiento de morada:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, tenia 19 años cuando delinquir, lleva cumplida casi la mitad de su condena, y que el allanamiento de morada no fué mas que un medio de cometer el delito de rapto que la robada perdonó:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remision total de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar á Sebastian Ortiz de la mitad del resto de la pena de tres años y siete meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Leonor Fernandez Barbon pidiendo que se indulte á su hijo Dionisio Fernandez y Gonzalez de la pena de 12 años y un dia de reclusion que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, y que preso provisionalmente se verificaron dos evasiones sin que tomase parte en ninguna de ellas como pudo hacerlo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Dionisio Fernandez y Gonzalez de la mitad de la pena de 12 años y un dia de reclusion que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Roca Armenjol pidiendo indulto de tres penas de 10 años y un dia de presidio mayor cada una que la Audiencia de Zaragoza le impuso por el delito de falsificacion de cinco décimos de la lotería de El Pardo premiados cada uno de ellos con 5 pesetas:

Teniendo en cuenta la buena conducta que el reo observa en el establecimiento penal donde sufre su condena, y que el lucro que hubiese reportado de las cinco falsificaciones, en el supuesto de que se le hubiese satisfecho, que no se le satisfizo, el importe de los cinco décimos habrian sido 25 pesetas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, tomando en consideracion el informe

favorable del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Ro- ca Armenjol de la mitad de los 30 años y tres dias de presidio mayor á que fué condenado en la causa de de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Tomás Lorenzo Núñez Zavalla pidiendo indulto de las penas de un año, ocho meses y un dia de prision correccional, multa de 200 pesetas y 12 años de inhabilitacion especial para el cargo de Secretario de Ayuntamiento que la Audiencia de Bilbao le impuso en causa por infidelidad en la custodia de documentos:

Considerando que el recurrente ha observado antes y despues de delinquir buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con el de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Tomás Lorenzo Núñez Zavalla del resto de la pena de un año, ocho meses y un dia de prision correccional y de la de 12 años de inhabilitacion para ejercer el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Salvador de la Rosa Moreno pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de Malaga le impuso en causa por el delito de atentado contra agentes de la Autoridad:

Considerando que el reo observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remision total de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar á Salvador de la Rosa Moreno un año de los dos, cuatro meses y un dia á que se le condenó en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Félix Rebate Yuste pidiendo indulto de la pena de inhabilitacion absoluta perpétua que con la de tres meses de arresto le impuso la Audiencia de Cáceres en causa por el delito de defraudacion de una peseta:

Considerando que el reo extinguió la pena personal, y lleva sufridos 19 años de la de inhabilitacion:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Félix Rebate Yuste de la pena de inhabilitacion absoluta perpétua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Millan Garcia Torres pidiendo indulto de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y le perdona la parte ofendida:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Millan Garcia Torres del resto de la pena de tres años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Juan Uzquiaga y Anzuriza pidiendo indulto de la pena de seis meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de Bilbao, le impuso en causa por el delito de falsedad electoral:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de delinquir, y lleva cumplidas mas de dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el

parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Juan Uzquiaga y Anzuriza del resto de la pena de seis meses y un dia de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia Francisco Silvela.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 94.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

No habiendo habido licitadores á la segunda subasta del aprovechamiento, durante este verano y cuatro años forestales sucesivos de los pastos del monte El Rosal se anuncia á la tercera subasta bajo las mismas condiciones reduciéndose el tipo á la cantidad de tres mil cuatrocientas diez pesetas.

El acto tendrá lugar el dia cuatro de Agosto próximo á las doce de su mañana, en las oficinas de las Escuelas Pias, ante los señores Administradores de la fundacion y un delegado del distrito.

Córdoba 11 de Julio de 1884.

El Gobernador,
Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 97.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías que á continuacion se expresan las cuales desaparecieron del término de Aguilar la madrugada del dia 7 del actual.

Señas.

Un mulo rojo, seis años, marcado con el hierro A en la tabla derecha del cuello.

Otro idem negro, cinco años, sin hierro, con dos cicatrices en los delanteros.

Córdoba 12 de Julio de 1884.

El Gobernador,
Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 100.

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2388.

D. Juan de Cuevas y Regules, vecino de esta capital, de profesion Procurador, á nombre de don Pedro Castellon Parras, residente en Linares, ha presentado á las doce de la mañana del dia diez del actual solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Santa Isabel,» de mineral plomo, de la pro-

piedad de don Francisco Gomez, término de Fuente Obejuna, lindante al Noroeste y Norte con la dehesa de Nava el Espino, propiedad de los señores Morales y al Este con los herederos de Alvaro Rodriguez, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra que dista 16 metros del camino Real que de la Granja se dirige á Valsequillo, desde cuyo punto se medirán con direccion al Norte 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde el mismo con direccion Noroeste se medirán 600 metros colocando la 2.ª; de esta en direccion Este 187 metros colocando la 3.ª, y desde esta en direccion Oeste 187 metros colocando la 4.ª, formando el perimetro de las doce pertenencias solicitadas; poniendo de punto visual la chimenea de la casa propiedad de don Manuel Ochoa á la parte saliente que dista sobre tres kilómetros; otro punto visual el Castillejo que está en la sierra de Nava el Espino á la parte Norte.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas para el depósito como está prevenido por la vigente ley.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admision de la reiterada solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 45 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 11 de Julio de 1884.

El Gobernador,
Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 114.

Elecciones.

Habiendo presentado las renuncias de sus cargos doce Concejales del Ayuntamiento de Benamejí y resultando una vacante mas por defuncion de otro, fundadas aquellas en justa causa y admitidas por la Corporacion interina, ha llegado por lo tanto el caso previsto en el art. 46 de la Ley municipal, y en su virtud he dispuesto se proceda á la eleccion parcial de trece Concejales, conforme á lo prevenido en el art. 47 de la misma, la que se verificará en los dias 31 del actual, 1, 2 y 3 de Agosto próximo, por los mismos colegios y secciones establecidas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 14 de Julio de 1884.

El Gobernador,
Joaquin Garcia y Espinosa.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. — Mes de Julio del año económico de 1884 á 1885.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 1.º de Julio de 1884.

Artículos.	SECCION PRIMERA. Gastos obligatorios.	Artículos. Pesetas.	Total por capítulos.		Total por secciones.	
			Pesetas.		Pesetas.	
	Capítulo I. — Administracion provincial.					
	Personal de la Diputacion.	6822 66				
	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	841 75				
1.º	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	1404 16				
	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	31 25				
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	791 33	10841 14			
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	291 66				
	Material de estas Comisiones.	125				
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	708 33				
	Material de Arquitectura.	125				
	Capítulo II. — Servicios generales.					
1.º	Gastos de quintas.	541 66				
2.º	Idem de bagajes.	1204 16				
3.º	Idem de impresion y publicacion del «Boletín oficial».	333 33	3745 81			
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	833 33				
5.º	Idem de calamidades públicas.	833 33				
	Capítulo III. — Obras públicas de carácter obligatorio.					
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	166 66	166 66			
	Capítulo IV. — Cargas.					
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	189 50				
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	825				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	34 21	1155 12			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	106 41				
	Capítulo V. — Instruccion pública.					
1.º	Junta provincial del ramo.	1408 25				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza de Córdoba.	3185				
	Id. id. id. del de Cabra.	1500				
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	1184				
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	624	10641 54			
4.º	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza.	487 50				
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1482 04				
6.º	Biblioteca provincial.	520 75				
7.º	Museo provincial.	250				
	Capítulo VI. — Beneficencia.					
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de Agudos.	9745	45730			
	Id. id. del de Crónicos.	6677				
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	16338				
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	12970				
	Capítulo VII. — Correccion pública.					
1.º	Gastos de cárceles.	83 33	83 33			
	Capítulo VIII. — Imprevistos.					
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2083 33	2083 33	74446 93		
	SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.					
	Capítulo II. — Carreteras.					
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	4000	4000			
	Capítulo IV. — Otros gastos.					
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	5000	5000	9000		
	Total general.			83446 93		

En Córdoba á 3 de Julio de 1884. — El Contador de fondos provinciales, Juan A. Gonzalez. — V.º B.º: El Ordenador de pagos, Conde.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 101.

Alcaldía constitucional de Posadas.

D. Luis Serrano Urbano, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que estando concluidas en borrador las cuentas de los fondos del Pósito, tanto de ordenacion cuanto las del Depositario, correspondientes al año económico pasado de mil ochocientos ochenta y tres á ochenta y cuatro, se esponen al público por el término de diez dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que, dentro de dicho plazo, puedan los vecinos que gusten presentarse á examinarlas, y hacer en su caso las reclamaciones que estimen; en la inteligencia de que pasado que sea, se seguirá la tramitacion respectiva y no será oida ninguna de las que se promuevan.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 12 de Julio de 1884. — Luis Serrano. — Juan de Dios de Lara, Secretario.

Núm. 103.

Alcaldía constitucional de Pedroche.

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que en la calle del Egido de esta poblacion, entre el número dos de la misma y la calle Real existe un solar abandonado cuyo dueño se ignora y como haya sido denunciado dicho terreno para edificar; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie al público en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», para que las personas que se crean con derecho al dominio directo ó útil del expresado solar, se presenten á decirlo en el término de cuatro meses contados desde la insercion del presente en expresados periódicos oficiales, teniendo entendido que trascurrido dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Pedroche 12 de Julio de 1884. — José Morillo Tirado.

JUZGADOS.

Núm. 95.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio.

D. Juan Antonio de Lara y Cano, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantia seguidos en el mismo y por mi Escribanía á instancia de don Juan Santofimia y Ruano contra don Bernardo Cerezo y Gutierrez y otros, sobre nulidad

de la partición practicada á los bienes quedados por muerte de doña Catalina Cerezo Carmona, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que á la letra es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, el señor don Athanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos seguidos entre partes, de la una don Juan Santofimia y Ruano, vecino de Andujar, demandante y en su nombre el Abogado don Francisco Antonio del Rosal y el Procurador don Rafael Escribano y Gonzalez, y de la otra don Bernardo Cerezo y Gutierrez, don Juan Cerezo y Gutierrez y don Andrés Molleja Rueda, demandados, vecinos de Villa del Rio, y en nombre del primero el Abogado don Ricardo Illescas y el Procurador don José María Cruz y Prats, y en rebeldia contra los segundos, sobre nulidad de la cuenta y partición á los bienes quedados por fallecimiento de doña Catalina Cerezo y Carmona.

Fallo: que debo declarar y declaro mal formados los trabajos particionales practicados por los Comisarios Contadores don Juan Cerezo y Gutierrez y don Andrés Molleja Rueda, á los bienes quedados por fallecimiento de doña Catalina Cerezo y Carmona, debiendo mandar y mandando que dichos Comisarios Contadores los reformen con arreglo á la doctrina sentada en los considerando séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo de este fallo. Declarando no haber lugar á las demás peticiones contenidas en la demanda. Condenando al don Juan Cerezo Gutierrez y al don Andrés Molleja Rueda al pago de las costas causadas desde el folio cincuenta y siete al ochenta y tres de los autos formados á virtud de la presentación de la cuenta y partición á la aprobación judicial.

Insertense el encabezamiento y parte dispositiva de este fallo en el «Boletín oficial» de esta provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo setecientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo sin hacer expresa condenación de costas.—Athanasio de Burgos.

Los particulares insertos están conformes con sus originales á que me remito.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el «Boletín oficial» de la misma según está mandado, pongo el presente que firmo en Montoro á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Antonio de Lara.

Núm. 99.

Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna.

D. Rigoberto García Blanco y Ro-

mero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Aguilar Aguilera, natural de Benaméjil, provincia de Córdoba, partido de Rute, de veinte y tres años, soltero, barbero y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en las diligencias que se instruyen á virtud de lo dispuesto por la Audiencia del Territorio, á consecuencia de la comparecencia verificada por dicho sujeto en este Juzgado, en siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, en la causa que se siguió contra Pedro Olivares Segador, por homicidio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del referido José Aguilar Aguilera, caso de ser habido.

Núm. 92.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

INTERVENCION.

RELACION de las cantidades que durante el mes de Junio último se han ingresado por la Sucursal del Banco de España en la Caja especial de primera enseñanza y se han librado al Habilitado por el importe, resto ó á cuenta de las atenciones que por este concepto corresponden trimestralmente á los pueblos que se expresan, en el año económico de 1883 á 84.

PUEBLOS.	Aplicación trimestral.	Cantidad ingresada. (1)	
		Pts.	Cts.
Almedinilla	A cuenta del 3.º	60	24
Belalcázar	A id. del 4.º	151	83
Carpio	Al resto del id.	62	27
Dos Torres	Al importe del id.	1019	69
Encinas Reales	A cuenta del id.	424	40
Espejo	A id. del id.	4	20
Espiel	A id. del 3.º	31	16
Fuente Obejuna	A id. del 4.º	149	25
Fuente Tójar	A id. del 3.º	38	74
Montalbán	A id. del 4.º	98	70
Obejo	A id. del 3.º	49	54
Palenciana	A id. del 4.º	469	92
Priego	A id. del id.	444	41
Villa del Río	Al resto del id.	1496	88
Villaviciosa	A cuenta del id.	27	70
Viso	A id. del id.	145	69

Córdoba Julio de 1884.—El Secretario Interventor, Nicolás Dalmau.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Joaquín García y Espinosa.

(1) Estas cantidades proceden de los recargos sobre contribuciones directas del año económico citado.

Dado en Fuente Obejuna á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rigoberto G. Blanco.—Fernando Gonzalez.

Núm. 115.

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

Debiendo proveerse por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, una vacante que resulta por mérito en la tercera clase de escalafón de Maestro de esta provincia, con el sobresueldo anual de 50 pesetas, se anuncia por término de treinta días, á contar del en que se publique en el «Boletín oficial» para que los Maestros de las escuelas públicas que se crean con derecho á optar á ella, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de las respectivas «hojas de servicios», en que se acrediten los méritos que cada cual alegue, á fin de que, examinados por la Junta, pueda proceder á cubrir la expresada vacante.

Córdoba 12 de Julio de 1884.—El Gobernador Presidente, Joaquín García y Espinosa.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

Venta de avellana.

En licitación privada se anuncia la venta del fruto de avellana en rama pendiente en la posesión de la Jarosa, de este término, oyéndose proposiciones por escrito y hasta las once de la mañana del 22 del corriente Julio, que es el señalado para el remate desde dicha hora á la de las doce de la misma mañana en las Casas-Administración de los Excmos. Sres. Marqueses de Viana en Córdoba, plazuela de Don Gomez núm. 2, con arreglo al pliego de condiciones que se haya de manifestar. 2—2

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, segundas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»